



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 154

X LEGISLATURA

8 DE MARZO DE 2023

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

- [Protocolo](#) para la prevención y actuación en situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 10014)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Publíquese el Protocolo para la prevención y actuación en situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual, aprobado por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROTOKOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y POR ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. El acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual, suponen un atentado contra la dignidad de las personas, por lo que no pueden ni deben ser tolerados.

Este Protocolo tiene por objeto tratar de prevenir y evitar estas situaciones y establecer cauces de solución por quejas y denuncias relativas a posibles situaciones indeseadas.

La Asamblea Regional de Murcia quiere hacer público su compromiso de fomentar y mantener un entorno de trabajo seguro y respetuoso con la dignidad, la libertad individual y todos los derechos fundamentales de las personas que integran la misma y se relacionan con ella.

A tal fin se aprueba este “Protocolo para la prevención y actuación en situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual”, que se inspira en los principios siguientes:

a) No permitir ni tolerar, bajo ningún concepto, comportamientos, actitudes o situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual.

b) Recibir y tramitar de forma rigurosa y rápida, y con las debidas garantías de seguridad jurídica, confidencialidad, imparcialidad y derecho a la defensa de las personas implicadas, todas las quejas, reclamaciones y denuncias que en esta materia pudieran producirse.

c) Garantizar que no se producirá ningún tipo de represalia contra las personas que presenten quejas, denuncias o reclamaciones ni contra las personas que participen en el proceso de resolución.

d) Sancionar las conductas constitutivas de cualquier tipo de acoso sexual con arreglo a lo establecido en el presente Protocolo para lograr que la Cámara sea un lugar libre y seguro.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, la Asamblea Regional de Murcia se compromete a la difusión y aplicación de este Protocolo entre quienes se integran en su ámbito: personal funcionario o eventual, diputadas y diputados y personal de entidades o empresas externas que presten servicios en la misma, al objeto de obtener su compromiso de sensibilización y prevención, así como a realizar las actuaciones complementarias precisas para fomentar una cultura preventiva respecto del acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual.

2. OBJETIVOS

El objetivo general, pues, de este Protocolo es establecer las medidas necesarias para prevenir y actuar ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o de orientación sexual, así como precisar el marco de actuación para eliminar estas conductas con la finalidad explícita de erradicarlas en el ámbito de la Asamblea Regional de Murcia, así como en el ejercicio de la actividad profesional y política de las personas que trabajan o se relacionan con ella.

Los objetivos específicos son:

a) Dejar constancia del rechazo de la Asamblea Regional de Murcia frente a todo comportamiento

que implique acoso sexual, por razón de sexo o de orientación sexual.

b) Formar y sensibilizar a quienes trabajan o se relacionan profesionalmente con la Asamblea Regional de Murcia, en materia de acoso sexual, por razón de sexo o de orientación sexual en el entorno laboral y profesional, dando pautas generales y concretas para identificar dichas situaciones y evitar que se produzcan.

c) Habilitar los recursos diversificados necesarios para la resolución ágil de problemas relacionados con cada tipo de acoso, creando circuitos de intervención rápidos y eficientes.

d) Establecer la organización y los medios necesarios para atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se produzcan en esta materia, definiendo la responsabilidad de que los que hayan de intervenir en su resolución.

e) Garantizar la seguridad, la integridad, la confidencialidad y la dignidad de las personas afectadas, así como la aplicación de las medidas que se establezcan en cada caso para la protección de las víctimas en todo momento, incluyendo las necesarias para poner fin al acoso, y, si fuera preciso, imponer las sanciones que correspondan.

La aplicación de este Protocolo no impedirá que las personas afectadas o la propia Asamblea Regional de Murcia emprendan las acciones legales oportunas, si a ello hubiera lugar, cuando se produzcan situaciones graves.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El presente Protocolo será de aplicación a:

a) Personal de la Administración parlamentaria (funcionariado y personal eventual), así como alumnado de centros educativos que se encuentren en la institución en prácticas o becarias y becarios, etcétera.

b) Diputadas y diputados.

c) Asistentes, asesores y personal de los grupos parlamentarios y otros miembros de partidos políticos que puedan asistir al Parlamento para el ejercicio de sus funciones.

d) Miembros del Gobierno y asistentes de los mismos que desarrollen su trabajo en el ámbito de la Cámara.

e) Personal de los medios de comunicación que cubren habitualmente la información parlamentaria y quienes lo realicen puntualmente.

f) Comparecientes ante las comisiones parlamentarias.

g) Personal de empresas externas, colaboradoras o contratistas que realicen obras, suministros o servicios en la Cámara en los términos recogidos en este Protocolo.

h) Visitas, incluidas las de grupos escolares con menores de edad.

i) Cualquier otra persona que acuda al Parlamento o participe de una actividad parlamentaria.

De acuerdo con la obligación de coordinación para la prevención de riesgos derivados de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual, que pudieran afectar a personas pertenecientes a empresas externas contratadas que presten servicios en la Cámara, se establecerá una interrelación con dichos contratistas a fin de que cada una de las partes pueda aplicar el Protocolo de actuación respectivo y ejecute las medidas correctoras que sean oportunas.

La Asamblea Regional de Murcia comunicará la existencia de este Protocolo al Consejo de Gobierno, a los partidos políticos, a las universidades y otros centros educativos, a los medios de comunicación presentes en la Cámara o en los lugares donde se lleva a cabo la actividad parlamentaria, y, en caso de detectarse algún supuesto de acoso o indicios de que este pueda existir, debe comunicarlo también a las empresas externas contratadas, según lo señalado en el párrafo anterior.

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO Y ESPACIAL

El ámbito de aplicación objetivo se corresponde con todas las formas de acoso que se describen en el apartado 5 de este Protocolo.

El ámbito de aplicación espacial, teniendo en cuenta que es ampliamente admitido que no se puede garantizar una protección adecuada si solo se tiene en cuenta el lugar físico convencional en el que se desarrolla el trabajo, de conformidad con el artículo 3 del Convenio de la OIT, se ha de entender como espacio de trabajo y de prestación de servicios en que se puede dar la situación de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual cualquier lugar, dentro o fuera de la sede parlamentaria, dentro o fuera del horario laboral, donde se produzca alguna de estas conductas y que afecten a algunas de las personas o colectivos a los que ha de aplicarse este Protocolo.

Por eso, la protección de las personas ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual debe abarcar tanto aquellas que se produzcan en la sede de la Asamblea Regional de Murcia como fuera de la misma.

En el caso de que los hechos sucedieran fuera de la sede parlamentaria, será de aplicación preferente este Protocolo cuando afecte a los sujetos descritos en el punto 3.1 anterior y siempre que no proceda la aplicación de cualquier otra norma, todo sin perjuicio de que la persona presuntamente agredida pueda recibir el asesoramiento que corresponda por parte de la Cámara.

De acuerdo con lo expuesto:

– Este Protocolo se aplicará en su integridad en el caso de que las personas implicadas en los hechos sean personal al servicio de la Cámara, de los grupos parlamentarios o miembros de la misma.

– En el caso de que la persona agredida no forme parte de los colectivos citados en el punto anterior, será de aplicación el procedimiento previsto en este Protocolo cuando se haya presentado una queja/denuncia en los términos recogidos en el mismo.

– En el caso de que la persona presuntamente agresora no forme parte de los colectivos mencionados en los dos puntos anteriores y los hechos se produzcan en la sede parlamentaria o con ocasión de una actividad externa relacionada con la misma, se aplicará el presente Protocolo, sin perjuicio de que los resultados se comuniquen a quien corresponda.

Este Protocolo será, como se ha dicho, de aplicación preferente sobre otros que puedan establecer los colectivos relacionados con la Cámara, salvo que aquellos incluyan medidas más protectoras y/o garantistas para las víctimas o en ellos se establezcan medidas complementarias a las aquí recogidas.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los principios generales a tener en cuenta en caso de detectarse un caso de acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual son los siguientes:

1.º Principio de dignidad institucional.

La Asamblea Regional de Murcia debe velar por conseguir un Parlamento libre de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual y depurar responsabilidades en caso de que existan. No actuar podría considerarse violencia institucional de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 24 de abril, modificada en este sentido por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

2.º Principio de equidad.

Con el objetivo de aplicar el Protocolo a cada caso concreto a fin de evitar una interpretación rígida de los preceptos legales.

3.º Principio de respeto de la dignidad personal.

4.º Principio de no discriminación.

5.º Principio de confidencialidad y protección de datos personales.

6.º Principio de imparcialidad.

La Asamblea debe velar porque quienes actúen en la resolución de las situaciones conflictivas lo hagan con absoluta imparcialidad, manteniendo una distancia equitativa respecto de las partes, sin emitir juicios de valor y asegurando el equilibrio entre ellas.

7.º Principio de voluntariedad.

En la elección para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo u optar por el acceso al sistema de justicia formal.

8.º Principios de eficacia, coordinación y participación.

9.º Principio de presunción de inocencia.

La Asamblea Regional de Murcia debe velar por la presunción de inocencia para que no se haga un uso indebido de las previsiones de este Protocolo.

10.º Principio de agilidad.

Que suponga la no-revictimización.

De acuerdo con estos principios generales, el procedimiento establecido en este Protocolo:

a) Será justo para todas las partes. Es esencial respetar la presunción de inocencia hasta concluir el procedimiento.

b) Debe estar basado en una investigación exhaustiva, imparcial e independiente, con la aportación de pruebas capaces de confirmar la realidad de los hechos alegados.

c) Debe tener un enfoque centrado en la víctima. Es de una especial importancia que los derechos y las necesidades de las víctimas se tengan en cuenta a lo largo de todo procedimiento.

d) Debe ser rápido, debiendo concluir en un plazo de tiempo corto con el fin de evitar la revictimización de la persona o personas afectadas. En este sentido, el proceso para resolver el procedimiento no puede exceder el plazo de 45 días.

e) En ningún caso cabrá la mediación entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.u) de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

f) Será respetuoso y confidencial, actuándose con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, de tal forma que la información generada y aportada en las actuaciones tenga un carácter confidencial y sea solo conocida por quienes intervengan directamente en las distintas fases procedimentales.

Deberá garantizar que las personas que intervengan en el procedimiento no sean discriminadas y represaliadas por su participación en el mismo.

5. CONCEPTO Y CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y POR ORIENTACIÓN SEXUAL

5.1. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de este Protocolo constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

5.1.1. Acoso sexual “quid pro quo” o chantaje sexual

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual ha de diferenciarse el acoso sexual “quid pro quo” o chantaje sexual, que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicadas sus condiciones de trabajo de forma que se vean afectados su derecho de acceso, formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, la persona acosadora será aquella que tenga poder, sea directa o

indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

5.1.2. Acoso sexual ambiental

En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual; estos hechos podrían ser realizados por cualquier persona en el ámbito de Cámara, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas relacionadas con este entorno de trabajo.

5.2. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso por razón de sexo se considerará discriminatorio.

Para apreciar que se ha producido una situación calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos, entre los que destacan:

a) Hostigamiento, entendido como conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y es percibida como tal por quien la sufre.

b) Atentado objetivo a dignidad de la víctima, percibida subjetivamente por ella como tal.

c) Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, como el derecho a no sufrir una discriminación o un atentado a la salud psíquica y física.

d) Que no se trate de un hecho aislado.

e) Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares.

f) El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso por razón de sexo.

5.3 CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Es acoso por razón de orientación sexual cualquier comportamiento contra una persona por su orientación sexual que pueda considerarse ofensivo, humillante, violento, intimidatorio, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o crearle un entorno discriminatorio. A estos efectos, se considera orientación sexual la capacidad de una persona, independientemente del sexo biológico, de sentirse atraída emocional, sexual y afectivamente por personas del mismo o distinto sexo.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

6.1. PREVENCIÓN

Para que el protocolo se convierta en una herramienta realmente efectiva, es necesario ejercer acciones preventivas complementarias con el objetivo de incrementar la sensibilización de todas las personas que trabajan o se relacionan con la institución, a fin de erradicar cualquier forma de acoso en el entorno parlamentario.

En este sentido, la Asamblea Regional de Murcia impulsará y fomentará actuaciones preventivas en esta materia.

6.2. SENSIBILIZACIÓN

La Asamblea Regional de Murcia debe promover iniciativas y elaborar programas de sensibilización con el fin de incrementar la concienciación respecto a las múltiples formas de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual en el ámbito laboral señaladas en este Protocolo y elaborará programas formativos especializados en esta materia.

6.3. DIFUSIÓN

La Asamblea Regional de Murcia difundirá este Protocolo de prevención, detección, abordaje y resolución de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual y lo publicará en su página web y en el Boletín Oficial de la Cámara, comunicándolo a los sujetos mencionados en el párrafo final del punto 3.1.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una denuncia oral o por escrito por la persona presuntamente acosada, por su representante legal, por quienes representan al personal de la Asamblea Regional de Murcia o por cualquiera que tenga conocimiento de una presunta conducta de acoso en el entorno laboral de la Cámara, o por las personas responsables de las dependencias y los servicios de la Asamblea Regional de Murcia que pudieran tener conocimiento del posible acoso.

Cuando la persona denunciante no coincida con la persona presuntamente acosada, deberá acreditarse el consentimiento expreso de esta última para iniciar las actuaciones señaladas en este Protocolo, bien porque presente la denuncia, bien por la Letrada o Letrado-Secretaría General antes de proceder a la admisión de la misma, quién se dirigirá a la persona acosada para recabar su consentimiento.

En ningún caso serán objeto de tramitación denuncias anónimas ni aquellas en las que la persona afectada no dé su consentimiento para la puesta en marcha del procedimiento de actuación.

Si la denuncia se formula verbalmente por la persona afectada, su representante legal, representantes del personal o por un tercero, se hará ante la Letrada o Letrado-Secretario General, que procederá a su documentación por escrito, cuya lectura se facilitará a la persona que la haya presentado para someterla a su firma, siendo informada del procedimiento a seguir.

La denuncia, una vez documentada así, continuará su tramitación.

Si la denuncia se formula por escrito, para lo que se podrá utilizar el modelo que figura como Anexo al presente Protocolo, que estará disponible también en la página web de la Cámara, este será firmado por quien lo presente y deberá dirigirse también a la Letrada o Letrado-Secretario General de la Asamblea y en el mismo constará:

- 1.- Nombre y apellidos de la persona denunciante y de la persona que, presuntamente, sufre situación de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual.
- 2.- Nombre y apellidos de la persona denunciada y, si se desconoce, circunstancias que puedan conducir a su identificación.
- 3.- Una breve relación de los hechos y/o acciones objeto de denuncia.

El escrito y la documentación que pudiera adjuntarse al mismo se presentarán en sobre cerrado.

7.2. TRAMITACIÓN

En el plazo de cinco días hábiles desde la presentación de la denuncia, la Letrada o Letrado-

Secretario General dictará resolución admitiéndola a trámite si concurren los requisitos establecidos en el punto anterior y comunicará la existencia de la denuncia a la Mesa de la Cámara, que designará a uno de sus miembros para, junto a aquella o aquel, proceder a la instrucción y formular propuesta de resolución en el expediente. Si la demanda afectara a alguna empleada o empleado público de la Cámara, la Junta de Personal designará a un o una representante que participará en la gestión y tramitación del expediente.

En el caso de que la denuncia afectara a una o uno de los dos instructores, la Letrada o Letrado-Secretario General será sustituido por otra Letrada o Letrado de la Cámara por orden de antigüedad, ante quien se presentaría la denuncia. Si afectara al miembro de la Mesa designado, este será sustituido por aquel otro que acuerde la Mesa, y del mismo modo se procederá respecto del representante designado por la Junta de Personal, mediante acuerdo de aquella.

Quienes participen en la tramitación e instrucción del expediente, han de guardar secreto y confidencialidad de todas las actuaciones, y no podrán divulgar, en ningún caso, la información que pudieran obtener o conocer en el curso del mismo, ni siquiera una vez que este hubiera concluido.

Una vez estudiada la denuncia, las o los instructores del expediente podrán realizar, con pleno respeto a los derechos de las partes y la debida confidencialidad, todas o algunas de las siguientes actuaciones:

- Dar audiencia a las partes separadamente, que podrán asistir acompañadas de una persona si así lo solicitan.

- Interrogar a las y los testigos propuestos por las partes, o a cualquier persona que consideren pudiera aportar datos de trascendencia para el caso.

- Requerir la documentación que consideren necesaria.

- Recabar asesoramiento técnico o los informes, tanto internos como externos, que consideren necesarios.

- Cualquier otra actuación que, de forma razonada, estimen que resulta precisa en cada caso.

Al término de las actuaciones emitirán, en un plazo que no podrá ser superior a veinte días naturales, un informe en el que se constate la existencia o no de la situación de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual, formulando, si procede, propuesta de resolución y la adopción de las medidas que hubieran de establecerse.

El informe será remitido a las partes que, en el plazo de cinco días hábiles, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente.

Las o los instructores, practicadas las anteriores actuaciones, darán por finalizadas las mismas, pudiendo acordar, entre otras, las siguientes decisiones:

a) Proceder a archivar el expediente en el caso de que la denuncia tenga por objeto hechos o situaciones por completo ajenos a este Protocolo.

b) Elevación de la denuncia y actuaciones practicadas a la Mesa de la Cámara a fin de que por dicho órgano se inicie el procedimiento disciplinario que, en su caso, pudiera corresponder al constatarse una situación de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual.

c) Solicitar a la Mesa la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal si se estima que los hechos denunciados y constatados pudieran ser constitutivos de delito.

d) Instar a la Mesa la declaración de que la denuncia presentada es infundada, falsa o se ha presentado de mala fe o con temeridad, proponiendo, en su caso, la iniciación de expediente disciplinario o sancionador a las personas responsables de la misma o solicitando poner en conocimiento de la autoridad judicial la denuncia falsa por si pudiera ser constitutiva de un ilícito penal.

7.3. MEDIDAS CAUTELARES

La Mesa de la Asamblea Regional, con carácter previo a la finalización del expediente y una vez le sea comunicada la denuncia, adoptará, en función de la gravedad del asunto, las medidas cautelares

de urgencia necesarias para la protección de la víctima, tratando así de minimizar los efectos del acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual o su erradicación.

Entre esas medidas, podrán establecerse la separación del servicio de cualquier empleado público al servicio de la Cámara o de los grupos parlamentarios, cambios en la ubicación de un puesto de trabajo, restricciones de acceso y comunicación a zonas y dependencias parlamentarias, etcétera.

7.4. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Si de las conclusiones remitidas a la Mesa dicho órgano considera probada la existencia de una situación de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual, ordenará la iniciación del expediente sancionador y/o disciplinario que corresponda o la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal si así procede.

Para la determinación de las acciones a las que hubiera lugar, se considerarán conductas agravantes las conductas obstativas y la negativa a comparecer o entregar los documentos o antecedentes necesarios durante la instrucción del expediente, la reiteración en conductas de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual y la relación de jerarquía o dependencia entre la persona agresora y la víctima.

Podrán, en cambio, considerarse circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo de la persona agresora y la reparación voluntaria a la víctima, con corrección de la conducta causante del acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual.

Si las conductas o actuación constitutivas del acoso regulado en este Protocolo fuese realizada por personal al servicio de los Grupos Parlamentarios, la Mesa podrá instar su cese o limitar su acceso a las dependencias de la Cámara.

Así mismo, podrá adoptarse esta decisión respecto del personal de los medios de comunicación social, el personal de empresas externas que presten servicios en la Asamblea Regional u otras personas que, aunque ajenas a la institución, hubieran sido protagonistas de hechos constitutivos de acoso sexual en visitas o actos protocolarios que se desarrollen en la sede parlamentaria.

Si los hechos afectaran a algún miembro de la Cámara las conclusiones del expediente serán puestas en conocimiento del correspondiente Grupo Parlamentario, a fin de que este pudiera adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, dándose traslado también a la Comisión del Estatuto del Diputado y la Diputada y de la Actividad Política, a los efectos de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Asamblea Regional.

8. RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

8.1. RECUPERACIÓN

Las medidas y actuaciones que establece este Protocolo deben favorecer los procesos de recuperación de las víctimas con el objetivo de que puedan sobreponerse a las consecuencias del acoso sexual sufrido.

Es por ello necesario aplicar los principios establecidos en este Protocolo, adoptando un enfoque centrado en la víctima y garantizando su acompañamiento teniendo en cuenta sus necesidades y decisiones y promoviendo, si fuera posible, que la persona acosada sexualmente adopte un papel activo en su propio proceso de recuperación.

De acuerdo con lo anterior, es imprescindible respetar los tiempos de cada persona, haciendo todo lo posible para evitar la desincronización entre el tiempo que la víctima necesita y los plazos que marca la aplicación del Protocolo, ya que la desincronización podría interferir negativamente en su recuperación de la misma.

Si así lo solicita la víctima, la Cámara podrá concertar un servicio externo de atención psicológica

profesional, con profesionales expertos en la materia.

En caso de recurrir a este servicio externo de atención psicológica, este deberá tener en cuenta los principios y las bases recogidas en este Protocolo.

Este apoyo psicológico, junto con el acompañamiento de la víctima, podrán darse en paralelo junto al proceso de instrucción del expediente.

Así mismo, este apoyo psicológico podrá establecerse para un colectivo o grupo de personas que pudieran haberse visto afectadas por los hechos.

La Cámara podrá, así mismo, designar, dentro del ámbito de la propia Administración, a una persona encargada de llevar a cabo las tareas de acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso de instrucción del expediente, ofreciendo un soporte emocional básico.

Esta o este técnico de referencia deberá tener formación específica sobre atención en situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual.

8.2. REPARACIÓN

Además de favorecer la recuperación de la víctima, la Asamblea Regional de Murcia establecerá mecanismos que ayuden a reparar los hechos ocurridos, promoviendo medidas jurídicas, económicas, sociales, laborales, sanitarias y educativas, entre otras, para contribuir activamente al restablecimiento en todos los ámbitos de los derechos de la persona dañada por la situación de acoso sexual sufrida.

De acuerdo con los principios y bases de este Protocolo, es clave para la reparación poner a la persona afectada por la situación de acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual en el centro de las actuaciones, comprendiendo sus necesidades, reparando el daño sufrido de manera individual y soportando el impacto colectivo que pueda haber tenido la situación de acoso producida para mantener las medidas correctoras que se adopten.

9. ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA DEL ACOSO SEXUAL EN LA CÁMARA

La Asamblea Regional de Murcia podrá diseñar acciones para la investigación del acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual en el ámbito laboral, las características que presenta y su impacto en la salud integral y el bienestar de las personas que lo sufren, así como respecto del funcionamiento eficaz de este Protocolo.

La Asamblea Regional, en la tarea de prevención de actuaciones y conductas constitutivas de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual, y para contribuir a su erradicación, remitirá anualmente información a los representantes del personal a través del Comité de Seguridad y Salud sobre las denuncias y expedientes tramitados en esta materia, dando cuenta de las medidas de corrección que hubieran podido adoptarse a fin de prevenir esta clase de acoso en la Cámara.

10. DETECCIÓN PRECOZ

La Asamblea Regional impulsará estrategias para la promoción y mejora de los procesos de detección precoz de las conductas y situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual dentro de su ámbito, difundiendo información de manera periódica sobre indicadores de esta clase de acoso y sobre las denuncias recibidas debidamente anonimizadas.

Así mismo, promoverá la elaboración de instrumentos de identificación temprana de las conductas constitutivas de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual en el ámbito laboral.

11. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

La Asamblea Regional de Murcia ofrecerá a los Grupos Parlamentarios, partidos políticos, empresas contratistas, centros educativos y a todos aquellos que se relacionen con la institución, la posibilidad de adherirse y firmar este Protocolo, acreditando así su compromiso de tolerancia "0" ante el acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual.

Estas declaraciones de adhesión se harán públicas en la página web de la Cámara.

12. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

Quedará constituido en la Cámara un grupo de trabajo presidido por el miembro de la Mesa designado al efecto, en el que se integrarán los representantes del personal de la Cámara y una diputada o un diputado designado por cada Grupo Parlamentario, que realizará un informe anual de seguimiento y evaluación de este Protocolo, que podrá realizar propuestas de reforma del mismo para su mejora y efectividad.

ANEXO I

1. A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

Conductas verbales:

- Supuestos de insinuación sexual, proposiciones o presión para la actividad sexual.
- Flirteos ofensivos.
- Comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos.
- Llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados.
- Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

Conductas no verbales:

- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, gestos obscenos.
- Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.

Comportamientos físicos:

- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo e innecesario u observación clandestina en lugares reservados.

Otras conductas:

- Comentarios despectivos acerca de las mujeres y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género.
- Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad.
- Conductas hostiles hacia cualquier persona que ejercite su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

2. Así mismo, podrán ser conductas constitutivas de acoso por razón de sexo o por orientación sexual, la adopción de medidas de índole organizativa y los ataques a la vida privada y/o a la reputación profesional o personal, que pudieran adoptarse o producirse por razón de sexo o por motivos de orientación sexual.

ANEXO II
MODELO DE DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO O POR
ORIENTACIÓN SEXUAL

DENUNCIANTE

- Persona presuntamente acosada
- Representante legal de la persona presuntamente acosada
- Representante del personal de la Asamblea Regional de Murcia
- Otras u Otros

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Nombre y Apellidos

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA PRESUNTAMENTE ACOSADA

Nombre y Apellidos

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nombre y Apellidos

O bien, si se desconoce, circunstancias que puedan conducir a su identificación

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y/O ACCIONES OBJETO DE DENUNCIA

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

SI NO

(En el caso de adjuntarse documentación, esta se presentará en sobre cerrado)

¿Ha iniciado alguna acción legal en sede administrativa o judicial en relación con estos hechos y/o acciones? (En el caso de que así sea, indique la acción legal ejercitada)

En _____, a _____ de _____ de _____,

Fdo.:

LETRADA O LETRADO-SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, se le informa que los datos personales que constan en esta denuncia serán tratados por la Asamblea Regional de Murcia con la finalidad gestionar la misma. Dicho tratamiento se encuentra legitimado por el cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en cumplimiento de poderes públicos (art.6.1.c) y e) del RGPD). Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento.

Asimismo, se le informa que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante la Asamblea Regional de Murcia, respecto de los datos personales objeto de tratamiento y en los términos establecidos en el citado Reglamento, dirigiéndose por escrito a la Delegada de Protección de Datos (DPD) a la dirección postal de la Asamblea o a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@asambleamurcia.es. De igual modo, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación, cuando no consideren debidamente atendida su solicitud.